



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de junio de 2014
No. 117

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "EL BUEN SUCESO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2446, 2447, 2453, 2454, 2455, 2456, 2436, 623-A1, 2302, 2303, 2305, 2308, 2314, 2321, 349-B1, 2467, 369-B1, 671-A1, 2437, 2450, 2304, 691-A1, 696-A1 y 2545.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2569, 2552, 2464, 2460, 2479, 2480, 669-A1, 2463, 697-A1, 679-A1 y 650-A1.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

LICENCIADO

GABRIEL VILLAVICENCIO ASTIVIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero al formato y escrito recibidos con número de folio ACU-007/13 y escrito sin número recibido con folio 0188, por los que solicitó a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el proyecto de un Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "EL BUEN SUCESO", para desarrollar 3,077 viviendas (2,209 de tipo interés social y 868 de tipo popular), en un terreno con superficie de 399,363.12 M² (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS), ubicado en la Carretera Santiago – Mexicaltzingo Km. 11.30, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las autorizaciones relativas a la lotificación en condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que su representada se encuentra legalmente **constituida**, según consta en la Escritura Pública No. 944 de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Notario Público No. 20 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la Partida No. 161-776, Volumen 19, Libro 1º de

Comercio, de fecha once de mayo de mil novecientos noventa, la cual tiene como objeto social entre otros, la compra, venta, urbanización, fraccionamiento y desarrollo de todo lo relacionado con la propiedad inmueble.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 3,936 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 131 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 2106*17 de fecha dieciséis de enero de dos mil trece.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar, mediante la Escritura Pública No. 3,395 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 131 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, bajo el Folio Real Electrónico 00037680 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del conjunto urbano, según oficio No. 224020000/2432/2013 de fecha quince de julio de dos mil trece.

Que la Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, expidió la correspondiente **licencia de uso del suelo** número LUS/078-002/2013 de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, para el predio objeto del desarrollo.

Que el Municipio de Tlanguistenco a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio sin número de fecha catorce de mayo de dos mil trece, otorgó la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/079/2013 de fecha quince de mayo del dos mil trece, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para el desarrollo, la cual fue ratificada mediante el diverso No. 206B10000/FAC/128/2013 de fecha tres de julio de dos mil trece.

Que mediante oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-3767/2013 de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el desarrollo del conjunto urbano.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/385/13 de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/1923/2013 de fecha seis de agosto de dos mil trece.

Que el municipio de Tlanguistenco a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, manifestó que es factible la realización del desarrollo e inicie los trámites para la autorización respectiva, mediante oficio sin número de fecha tres de junio de dos mil trece.

Que mediante oficio sin número de fecha tres de junio de dos mil trece, el municipio de Tlanguistenco a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se pronunció respecto a las restricciones viales que no afectan el predio que nos ocupa.

Que la Subdirección del Sistema Lerma de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio No. GDF-SMA-SACMEX-DEO-DAPP-SSL-UDAPSL-13 de fecha veinte de febrero de dos mil trece, se pronunció respecto a que las instalaciones existentes del Sistema de Agua de la Ciudad de México no interfieren con el predio colindante objeto del desarrollo.

Que mediante oficio No. DPL-324/2013 de fecha diez de julio de dos mil trece, expedido por el Jefe de Oficina de Atención a Solicitudes de la División Valle de México Sur Zona Tenango de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** al proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 224020000/3152/2013 de fecha trece de septiembre de dos mil trece.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/3311/2013 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, hizo del conocimiento de la empresa que es procedente llevar a cabo la **Aprobación del proyecto de Lotificación** del desarrollo que nos ocupa.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/3025/2013/44 de fecha tres de septiembre de dos mil trece, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del conjunto urbano de referencia, toda vez que se encuentra dentro del proceso de cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que le han sido otorgadas con anterioridad.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, incisos b) y c) y 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en relación con el acuerdo delegatorio de facultades publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintitrés de mayo del dos mil ocho y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Tianguistenco, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Inmobiliaria Basgar de Toluca", S.A. de C.V., representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular** denominado "**EL BUEN SUCESO**", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 399,363.12 M² (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS), ubicado en la Carretera Santiago – Mexicaltzingo Km. 11.30, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 3,077 viviendas (2,209 de tipo interés social y 868 de tipo popular), conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	249,440.27 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	5,129.63 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (Incluye 3,004.44 M ² de donación adicional)	39,928.44 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PÚBLICAS:	104,864.78 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	399,363.12 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	33
NÚMERO DE LOTES:	3,133
NÚMERO DE VIVIENDAS:	3,077
NÚMERO DE VIVIENDAS TIPO INTERES SOCIAL:	2,209
NÚMERO DE VIVIENDAS TIPO POPULAR:	868

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "**EL BUEN SUCESO**", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a su solicitud, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Tianguistenco, Estado de México, un área de 104,864.78 M² (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 36,924.00 M² (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento y dona adicionalmente 3,004.44 M² (TRES MIL CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, la cual suma una superficie total de 39,928.44 M² (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), misma que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 18,462.00 M² (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento por las 3,077 viviendas previstas en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

El área de donación destinada a equipamiento urbano a favor del Estado, podrá cumplirse previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Tianguistenco a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio sin número de fecha catorce de mayo de dos mil trece, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/079/2013 y 206B10000/FAC/128/2013 de fechas quince de mayo y tres de julio ambos de dos mil trece, respectivamente, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21101A000/1923/2013 de fecha seis de agosto de dos mil trece.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos

respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **JARDÍN DE NIÑOS DE 9 AULAS**, en una superficie de terreno de 2,898.00 M² (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,188.00 M² (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 9 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 9.00 M³.

- B). **ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS**, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Servicio médico.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.

- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M³.

- C). ESCUELA SECUNDARIA DE 20 AULAS**, en una superficie de terreno de 5,800.00 M² (CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,160.00 M² (DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 15 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Taller de Multidisciplinario (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Taller de cómputo (equivalente a 1 aula didáctica).
- Dirección con coordinación.
- Servicio médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 21 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 20.00 M³.

- D). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 647.00 M² (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

- E). JARDÍN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 9,846.00 M² (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazuelas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Área Deportiva de 14,770.00 M² (CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 8 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria, debiendo considerar 4 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/385/13 de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Dirección General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-3767/2013 de fecha veintiséis de junio de dos mil trece y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Naveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.

En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 35 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X incisa g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$146'272,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, en su caso, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tianguistenco, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XIII de su Reglamento, y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'462,720.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento del mismo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$146'272,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo, en su caso, el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de las obras del desarrollo.

De igual forma, pagará el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tianguistenco, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'605,894.40 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CUARENTA CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 2,209 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo, y la cantidad de \$1'029,553.90 (UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS NOVENTA CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 18.6 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 868 viviendas de tipo popular previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tianguistenco la suma de \$98,134.95 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVO M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) y C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$285,586 y menor o igual a \$371,263 pesos y las viviendas de tipo popular serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$371,263 y menor o igual a \$542,615, normas que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tianguistenco **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$813,595.11 (OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ONCE CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social, y la cantidad de \$355,625.32 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional popular; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$905,010.30 (NOVECIENTOS CINCO MIL DIEZ PESOS TREINTA CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$390,828.63 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional popular.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tianguistenco, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los **datos de la autorización** correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DÉCIMO QUINTO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano "**EL BUEN SUCESO**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los **lotes destinados a comercio y servicios básicos**, deberá obtener previamente los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tianguistenco.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-3767/2013 de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tianguistenco.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tianguistenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 40 fracción V del Reglamento del citado Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

La presente autorización no prejuzga pertenencia territorial por lo que se deja a salvo los derechos de los municipios para hacerlos valer ante las instancias correspondientes.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación No. 3 de 3.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "**EL BUEN SUCESO**", ubicado en el Municipio de Tianguistenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tianguistenco, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo dos mil catorce.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por DEL CAMPO DE LA O MAURICIO en contra de LUIS ALBERTO BERNAL ZEPEDA y OTRO, expediente número 256/2008 Secretaría "B". El C. Juez Trigésimo Civil del Distrito Federal, en su parte conducente dice:

"...MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora a quien se le tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita..." ... a fin de preparar la audiencia de remate en primera almoneda, nuevamente se señalan las nueve horas con treinta minutos del día siete de julio del dos mil catorce, por lo tanto, elabórense los edictos, oficio y exhorto como se encuentra ordenada mediante proveído dictado con fecha nueve de octubre del dos mil trece (foja 549); asimismo, se aclara que en el proveído de fecha nueve de los corrientes se hizo referencia que el auto a cumplimentar es de fecha nueve de octubre del año en curso, siendo que éste es del dos mil trece, aclaración que se hace para los efectos legales conducentes..." "...Respecto del inmueble ubicado en la casa ocho, construida sobre el lote uno romano, proveniente de la subdivisión del predio que resulto de la fusión de los denominados El Temascal, El Chabacano y El Tejocote, en el pueblo de Santa Cruz del Monte actualmente inmueble marcado con el número oficial diez de la calle Cruz del Cristo, Colonia Santa Cruz del Monte, en Naucalpan Estado de México, así como su indiviso que le corresponde en los elementos y partes comunes del condominio de que forma parte ...". Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 2'200,500.00 M/N (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dado que la diferencia en los montos arrojados por los peritos no es mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, en términos de lo que dispone el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS S. N. C., sin cuyo requisito no será admitido debiéndose anunciar la subasta o remate por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate siete días; asimismo, procedase a realizar la publicación por medio de edictos que se fijarán en los tableros del Juzgado, debiéndose girar oficio a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México.

México, D.F., 04 de junio del 2014.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. María Yvonne Pérez López.-Rúbrica.
 2446.-13 y 25 junio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1040/08, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO DE MEXICO, FIDUCIARIO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), en contra de MARIO ALBERTO LABASTIDA CAMBRON, el C. JUEZ

VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, por proveídos dictados de fechas veinte de marzo y ocho de mayo del año dos mil catorce, señaló las diez horas del día siete de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda de interés social progresivo, 65-C, de la calle Tormenta, número oficial 65, lote 5, manzana 25, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles, en los estrados del Juzgado, en los avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El País" de esta Capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual término entre la última y la fecha de la almoneda, sirve de base para la almoneda la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS, 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de almoneda, debiendo los postores interesados exhibir la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que representa el diez por ciento del precio del avalúo para tener derecho a intervenir en el remate.

Por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles, en los estrados del Juzgado, en los avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El País" de esta Capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual término entre la última y la fecha de la almoneda. México, D.F., a 19 de mayo de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

2447.-13 y 25 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. No. 1146/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por FERNANDEZ GONZALEZ GUILLERMO en contra de MARGARITA GARCIA ZAMORANO, la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil dictó autos de fecha cuatro de junio, veintisiete y dieciséis de mayo, todos del año dos mil catorce, que en su parte conducente a la letra dicen:

...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, siendo este la casa marcada con el número oficial ciento tres B guión D (103 B-D), del inmueble sujeto al régimen de condominio ubicado en la calle de Rancho Grande fraccionamiento San Antonio, Municipio de Cuautliltán Izcalli, Estado de México, se señalan las diez horas del día siete de julio del dos mil catorce, a efecto de que la enjuiciante esté en posibilidad de preparar la almoneda respectiva, por lo tanto convóquense postores por medio de edictos mismos que deberá fijarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, los cuales deberán fijarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "El Día", así como en los estrados del Juzgado, precisándose al público interesado que el inmueble a subastarse tiene el predio de \$730,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada, precisándose a los posibles postores que para poder participar en la almoneda deben consignar el diez por ciento de la cantidad antes mencionada esto es \$73,000.00 (SETENTA Y TRES MIL PESOS M.N.), ahora bien tomando en

consideración que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo puede ser la Receptoría de Rentas u Oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la demandante deberá exhibir recibo de pago respectivo que ampare las copias necesarias para la integración del exhorto lo cual deberá realizarse en tres días en términos del artículo 271 del Código Financiero para el Distrito Federal.-Notifíquese.-El Secretario de Acuerdos "B", Lic. Raúl Calva Balderrama.-Rúbrica.

2453.-13 y 25 junio.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de BLAS LEON CEDILLO y MARIA DE LOURDES LUGO LOPEZ, expediente 1511/2010, convóquense postores que deberán publicarse, los cuales a continuación se transcriben:

México, Distrito Federal a tres de abril del año dos mil catorce.

Procedase a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado identificado como vivienda número 48, del condominio 19, lote 20, marcado con el número oficial 12 de la calle Arrecife, conjunto habitacional de interés social denominado Bahía de Jaltenco, ubicado entre la calle de Bahía e Istmo sin número, Colonia Alborada Jaltenco, Municipio de Jaltenco, Distrito de Zumpango, Estado de México, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., que es la cantidad que resulta de la reducción del veinte por ciento del valor del avalúo exhibido en autos, para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciado Julio Gabriel Iglesias Gómez, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Lizbeth Gutiérrez Gutiérrez, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal a veintiuno de abril del año dos mil catorce.

Y como lo pide, se aclara el auto de fecha tres de abril del año en curso, en la parte que dice: "...procedase a sacar a remate en primera almoneda..." debiendo decir: "...procedase a sacar a remate en tercera almoneda...", aclaración que deberá formar parte del proveído en comentario.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciado Julio Gabriel Iglesias Gómez, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Lizbeth Gutiérrez Gutiérrez, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal a ocho de mayo del año dos mil catorce.

Por los motivos que indica, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo se

señalan las diez horas del día siete de julio del año dos mil catorce.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciado Julio Gabriel Iglesias Gómez, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Lizbeth Gutiérrez Gutiérrez, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 14 de mayo del año 2014.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-La C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Lizbeth Gutiérrez Gutiérrez.-Rúbrica.

2454.-13 y 25 junio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 930/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de NICOLAS FRANCISCO CASTRO YERENA y ROSARIO ORTIZ MARTINEZ, la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, por autos de fechas quince y dieciséis de mayo del año en curso y uno de marzo, veinticinco y diecinueve de febrero del año dos mil trece y con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos identificado como vivienda 32, construida sobre el lote 5, manzana IV, número oficial 136, del condominio Los Escudos, conjunto urbano sujeto a régimen de propiedad en condominio tipo popular denominado La Fortaleza, ubicado en el kilómetro 30.5 de la carretera Federal México-Pachuca, poblado de Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, teniéndose como el precio del inmueble el asignado en avalúo actualizado que es por la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, para tal efecto, se señalaron las diez horas del día siete de julio del año dos mil catorce, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este Juzgado, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente mediante billete de depósito en el local de este Juzgado una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del inmueble a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica de Hoy", así como en los lugares públicos de costumbre del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 21 de mayo del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Victor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

2455.-13 y 25 junio.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha veintiocho y trece de mayo del año dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) en contra de GEORGINA ANGELICA RIVERA FARIAS, expediente 310/12, la C. Juez Sexto de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien ubicado en vivienda ciento noventa y seis, lote veintitrés, condominio veintitrés, manzana XI, del conjunto urbano denominado "Las Palmas Hacienda", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate en cita la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda las diez horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil catorce, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Av. Niños Héroes, 132, torre sur, tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Edictos que deberán de publicarse por dos veces en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Román Juárez González.-Rúbrica.

2456.-13 y 25 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de MARTIN ENRIQUE PALACIOS CANSECO, expediente número 163/2012, el C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil catorce. A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, se le tiene exhibiendo avalúo del inmueble hipotecado, emitido por EL ARQ. OSCAR RODRIGUEZ LORETO, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; consecuentemente se provee respecto de lo demás peticionado: Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en el lote de terreno número 1 uno y casa en el construida, resultante de la subdivisión del lote 17 diecisiete, comercialmente identificado como privada Río Bravo número ciento setenta guión uno, ubicado en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil catorce, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. Juez competente en Toluca, Estado de México, e efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad en igual plazo; facultando al Juez

exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$1'520,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate; finalmente, se tienen por autorizadas las personas que menciona para los fines que indica. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil Licenciado RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal a 12 de mayo del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

2436.-13 y 25 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 339/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MIGUEL ANGEL RAMIREZ PONCE, en contra de LILIA CONSUEGRA BAUTISTA y LA SUCESION DE JOSE GUADALUPE BADILLO PEREZ, en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez de conocimiento dictó en fecha veinte de mayo de dos mil diez, auto que admitió la demanda y por auto del dieciséis de mayo de dos mil catorce se ordenó emplazar por medio de edictos a EMELINA ALVARADO ZAMORA haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días (30) contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que si transcurrido el plazo antes mencionado no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) Le demando la nulidad del contrato de compraventa de fecha 20 junio del 2006, derivado de la ilicitud en el objeto motivo o fin del acto jurídico; B) El pago de la cantidad de \$511,500.00 (QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pagos parciales, en término de lo dispuesto por la cláusula segunda, inciso a) del contrato de compraventa de fecha 20 de junio del 2006; C) El pago de la cantidad de \$51,500.00 (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal y como se desprende la cláusula octava del contrato de compraventa de fecha 20 de junio del 2006; D) La reparación del daño y que consiste en el restablecimiento de la situación hasta antes de la celebración del contrato de compraventa de fecha 20 de junio del 2006, lo anterior derivado de la ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto jurídico, toda vez que es el menoscabo patrimonial que sufrió por parte del demandado al realizarme la venta de los bienes muebles que tienen vicios ocultos, lo cual cuantifico en la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ello en base a la depreciación que va teniendo la moneda de acuerdo a la inflación; E) El pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de la reparación del perjuicio y que consiste en el pago de la ganancia lícita que se dejó de obtener, ello en base a la tasa anual que determina el Banco Nacional de México y que se dejó de obtener a partir de la celebración del contrato de compraventa de fecha 20 de junio de 2006; F) El pago de gastos y costas judiciales originados por la tramitación del presente juicio, misma que asciende a la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el demandado procedió con temeridad y mala fe. HECHOS: 1.- En fecha 20 de junio del 2006, celebré el suscrito contrato de compraventa con LILIA CONSUEGRA BAUTISTA representada por mandatario JOSE GUADALUPE BADILLO PEREZ, sobre los bienes inmuebles consistentes en dos lotes de terreno, marcado como Lote 1 y Lote 2 de la calle

Golondrinas, Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, fungiendo como testigos ELOY VELASQUEZ SANDOVAL, estando presente a la firma del contrato de compraventa ANTONIO AVILES LIMON y LAURA RAMOS TORRES; 3.- En fecha 30 de marzo de dos mil diez, el suscrito se enteró de que el C. JOSE GUADALUPE BADILLO PEREZ, había fallecido, es por ello que me contacto con el C. ELOY VELASQUEZ SANDOVAL, quien funge como intermediario en la compraventa; 4.- En fecha 03 de abril del dos mil diez, empecé a realizar negociaciones a fin de finiquitar dicho contrato con la Licenciada PERLA, persona que dijo representar a la sucesión de cujus JOSE GUADALUPE BADILLO PEREZ; 5.- En fecha 10 de abril del dos mil diez le a bacea de la sucesión del de cujus JOSE GUADALUPE BADILLO PEREZ, me entregó diversa documentación en copia simple. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Ciudad de Naucalpan, México y en el Boletín Judicial. A los veintinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

Primer Secretario Judicial de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

623-A1.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente 947/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GRUENER WEINSTOCK GABRIEL ALOIS, en contra de "SUPER SOPAS S.A. DE C.V.", por conducto de su representante legal BERNARDO GARDUÑO LOMELI y/o quien sus derechos represente la parte actora reclama las siguientes prestaciones: a. La rescisión del contrato de arrendamiento respecto del inmueble bodega número 5 del conjunto "MINIBODEGAS TLALNEPANTLA", ubicado en el número 2025 de la Avenida Presidente Juárez, Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, Colonia también conocida como Los Reyes Iztacala o Pueblo Los Reyes Iztacala o Pueblo Los Reyes. b. La desocupación y entrega del inmueble arrendado consistente en la Bodega número 5 del conjunto "MINIBODEGAS TLALNEPANTLA". c. El pago de rentas adeudadas por el arrendamiento del inmueble antes citado, desde diciembre de 2011 en que se constituyó en mora a octubre de este año, más las que sigan venciendo hasta la total terminación de este asunto y de conformidad a lo estipulado en el contrato de arrendamiento. d. El pago de las cantidades que resulten de la cláusula penal, estipulada en la cláusula sexta del contrato materia de este asunto. e. El pago de los servicios de agua, luz y otros que haya dejado de cubrir durante el arrendamiento. f. La aplicación de la garantía hipotecaria, y demás garantías pactadas en el contrato de arrendamiento. g. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundándose para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1. El 28 de octubre de 1996 el SR. GABRIEL ALOIS GRUENER WEINSTOCK, otorgó a favor del suscrito poder general amplísimo, incluso para pleitos y cobranzas. 2. Con el carácter antes referido, el 16 de febrero de 2011, en representación de mi poderdante, celebre contrato de arrendamiento con SUPER SOPAS, S.A. DE C.V. 3. El contrato tiene antecedente en otros diversos, respecto del mismo inmueble y celebrado entre las mismas personas. 4. El último contrato de arrendamiento se celebró también respecto del inmueble consistente en la Bodega número 5, antes mencionada. 5. Dicho arrendamiento se pactó por un año forzoso, pudiendo prorrogarse hasta doce meses más. 6. El contrato ha quedado prorrogado hasta la fecha y pese a los distintos medios extrajudiciales y judiciales para exigir el cumplimiento de obligaciones, no se ha logrado. 7. El suscrito promovió juicio de

terminación de contrato que conoció el Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, donde el juzgador concluyó que el arrendamiento se ha prorrogado hasta el 14 de febrero de 2014 por haber operado la tacita reconducción. 8. La fecha del arrendamiento antes descrito continua vigente con las condiciones que se pactaron desde febrero 2011. 9. El arrendamiento se estipuló por una renta mensual de \$36,267.88 más IVA. 10. El contrato de arrendamiento se destinó al establecimiento de oficinas, bodega y almacén. 11. Al terminar el contrato las partes no firmamos uno nuevo, por lo que dicho arrendamiento se convirtió en tiempo indeterminado. 12. A partir de diciembre de 2011 a la fecha el arrendatario se ha negado a pagar la renta. 13. El suscrito tiene la necesidad de ocupar el inmueble arrendando. 14. Al celebrar el contrato las partes pactaron que quedaría subsistente la garantía hipotecaria otorgada al inicio de la relación contractual, misma que se constituyó en forma de hipoteca especial expresa y único lugar a favor de la acreedora. 15. La garantía hipotecaria fue otorgada por la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARGARITA OFELIA LOMELIN GALLARDO, propietaria del inmueble hipotecado. 16. La arrendataria adeuda a la fecha pagos de agua, luz y servicios. 17. La demandada se comprometió al pago por cada mes de incumplimiento a sus obligaciones de una cantidad igual a la renta mensual, independiente del pago de la renta. 18. A la fecha de presentación de la demanda se adeuda un total de \$1'935,254.04, más los intereses moratorios pactados. 19. La arrendataria se comprometió a contratar un seguro por daños que pudiera ocasionar a la arrendadora. 20. Desde el principio de la relación contractual la arrendataria otorgó un depósito en garantía por la cantidad de cincuenta mil pesos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. 21. El domicilio de la demandad es conocido por diversos nombres, como anteriormente se señalaron.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado "SUPER SOPAS S.A. DE C.V.;" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente; emplácese a la parte demandada por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Iztacala de esta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado, el quince de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: siete de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

623-A1.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. ADRIANA MARCELA RIVAS GASCA.

Que en el expediente 440/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ABIGAIL ANGUIANO DE GASPARI y/o ABIGAIL ANGUIANO ZAMUDIO, su sucesión, en contra de

LORENA VELAZQUEZ JARDON, la parte actora reconvenista LORENA VELAZQUEZ JARON, reclama las siguientes prestaciones:

A) La usucapión que ha operado a mi favor respecto del bien inmueble identificado como lote 06 de la manzana 31 de la calle Campos Hermanos número 38, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias y superficie siguientes: al norte 20.00 metros con lote uno y dos; 2, al sur 20.00 metros con lote ocho; al oriente 10.00 metros con calle Aceros Nacionales (actualmente Campos Hermanos), al poniente 10.00 metros con calle y construcción. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Doscientos metros cuadrados. Inmueble que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, en el libro primero, sección primera, partida número 216, volumen 148 de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, a nombre de la demandada ABIGAIL ANGUIANO DE GASPAR. B) La cancelación total de la inscripción registral que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, en el libro primero, sección primera, partida número 236, volumen 148 de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, a nombre de la demandada ABIGAIL ANGUIANO DE GASPAR. C) La inscripción de la sentencia definitiva que se emita en el presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, a nombre de la suscrita LORENA VELAZQUEZ JARDON, por haber operado la usucapión a mi favor y me sirva de título de propiedad del bien inmueble materia de este juicio.

Fundándome para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1. Con fecha 05 de abril de 2000, celebré contrato de compra-venta con la Señora AORIANA MARCELA RIVAS GASCA, respecto del inmueble materia de la litis. 2. Desde el 05 de abril de 2000, vengo poseyendo el bien inmueble objeto de la usucapión, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y en concepto de propietaria. 4. En virtud de la usucapión del inmueble se debe demandar a quien lo tenga inscrito en el Registro Público de la Propiedad, es por eso que demandó a la sucesión de la finada ABIGAIL ANGUIANO DE GASPAR, por conducto de su albacea ENRIQUE GASPAR ANGUIANO.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de AORIANA MARCELA RIVAS GASCA; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese a la parte demandada por medio de Edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de ésta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado.- Dado en el local de este Juzgado el veintinueve de mayo del año dos mil catorce.-Ooy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinte de mayo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

623-A1.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 72/2012.

ACTOR: JAVIER MARTINEZ JUAREZ.

DEMANDADA: MARCO ANTONIO GARCIA PEREZ y JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

EMPLAZAR POR EOICTOS A: JARDINES OE SANTA CLARA, S.A.

EL C. JAVIER MARTINEZ JUAREZ, demanda el Juicio Ordinario Civil, USUCAPION, de MARCO ANTONIO GARCIA PEREZ y JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., la usucapión a mi favor del inmueble ubicado en calle 8, lote 09, manzana 158, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Tercera Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Manifiesto que en fecha treinta de marzo del año dos mil cuatro, adquirí la posesión física, jurídica y material del bien inmueble detallado en líneas precedentes, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, desde hace más de siete años, cuya causa generadora de la posesión derivó de que en la fecha indicada, en mi calidad de cesionario, celebré contrato de Cesión de Derechos, con el señor MARCO ANTONIO GARCIA PEREZ, en calidad de cedente, respecto del bien inmueble mencionado, entregándome la posesión del inmueble, lo cual le consta a diversas personas, acreditando dicha circunstancia con el contrato de cesión de derechos ya mencionado.

En la misma fecha en la que celebro el contrato a que se refiere el hecho anterior, se pactó que el precio de la operación de la compraventa fue de CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., el cual fue pagado en una sola exhibición al momento de la celebración del contrato.

El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: 9.00 metros con lote 08; al noreste: 12 metros con calle 8; al sureste: 9 metros con calle 27; al suroeste: 12 metros con lote 10; con una superficie total de 108 metros cuadrados.

Desde la fecha en que adquirimos el predio en comento, derivado del propio contrato de cesión de derechos celebrado con el señor MARCO ANTONIO GARCIA PEREZ, me encuentro en posesión física, jurídica y material del mismo, de forma pacífica, continua, pública de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que he venido poseyendo el mismo hasta la fecha actual.

Como poseedor y en mi calidad de propietario del referido inmueble, he realizado actos públicos de dominio probando dicha posesión con diversas documentales exhibidas en autos.

El inmueble materia de esta controversia del que hoy demandó la usucapión a mi favor se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, a nombre de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

Por lo que en virtud de haber poseído el predio de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, vengo a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites de Ley, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo juicio que se entable para el efecto de regularizar mi posesión, ya que solicito que en calidad de poseedor cambie a propietario.

Se hace saber a JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., quien deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días

contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.- Fecha del que ordena la publicación: veinticinco de abril del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

2302.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y MARIO HERNANDEZ MARTINEZ.

Por medio del presente se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 763/2013, promovido por ALBERTO RODRIGUEZ DELGADO, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y MARIO HERNANDEZ MARTINEZ, por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración de usucapión a mi favor, respecto del inmueble ubicado en lote 1, manzana 227, del Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México actualmente de acuerdo a la nomenclatura en calle Tepanecas, lote 1, manzana 227, Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, toda vez que ha operado la prescripción positiva a mi favor. b) La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, México, que tiene la codemandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., y que se ordene la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a mi favor, ante el citado Instituto la declaración. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, doce de mayo de dos mil catorce.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 25 de abril de 2014.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

2303.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL ANTES DECIMO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA TEPETATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente número 869/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por MIGUEL ANGEL TORRES BAEZ y LAURA VERONICA

ALCANTARA CHAVEZ, en contra de PATRICIA TORRES CAMARILLO, ADOLFO TORRES CALDERO e INMOBILIARIA TEPETATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA TEPETATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado, la demanda entablada en su contra, y que contendrá una relación sucinta de la misma; respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración de Usucapión a favor de los actores respecto del inmueble ubicado en: lote número siete, resultante de la subdivisión de la manzana veintitrés comercial, del Fraccionamiento denominado "Lomas de Atizapán", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México (actualmente identificado como departamento D-401, del Conjunto Centenario, ubicado en Avenida Centenario, número 89, de la Colonia Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México), mismo que tiene una superficie total de ciento treinta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 5.00 metros con propiedad privada; al este: 17.05 metros con el departamento "E" 104; al sur: 1.50 metros con jardín comunal; al sur: 2.30 metros con escalera comunal; al este: 0.35 metros con vestíbulo de escalera comunal; al sur: 4.00 metros con vacío jardín comunal; al sur: 1.10 metros con acceso principal; oeste: 4.30 metros con vacío jardín comunal; al norte: 1.50 metros con vacío jardín comunal; al oeste: 1.25 metros con vacío jardín comunal; al sur: 1.50 metros con vacío jardín comunal; al oeste: 8.05 metros con vacío jardín comunal; al norte: 4.00 metros con vacío jardín comunal; al oeste: 3.20 metros con vacío jardín comunal; arriba: con planta azotea; abajo: con departamento "D" 301; superficie 131 metros cuadrados; en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocan. B) La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, tienen los hoy demandados PATRICIA TORRES CARAMILLO y ADOLFO TORRES CALDERO, y que se ordene la inscripción de la declaración en sentencia definitiva y ejecutoriada ante el Instituto, de la usucapión, a favor de los actores en el presente juicio. Fundándose en los siguiente hechos: 1.- Que con fecha siete de abril del año dos mil uno, por medio de contrato privado de compraventa, MIGUEL ANGEL TORRES BAEZ y LAURA VERONICA ALCANTARA CHAVEZ, adquirieron del Arq. Antonio Ruiz Góngora, en ese acto representante de la moral INMOBILIARIA TEPETATE, S.A. DE C.V., el inmueble motivo del presente litigio. 2.- Mediante sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, emitida por el M. en D. Vicente Hernández González, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, relativa al Juicio Ordinario Civil, Otorgamiento y Firma de Escritura, expediente 1257/09, los C.C. MIGUEL ANGEL TORRES BAEZ y LAURA VERONICA ALCANTARA CHAVEZ, por medio de su apoderado legal, Licenciado Hermilo Amador Domínguez, obtuvieron el otorgamiento y firma de escritura en contra de "INMOBILIARIA TEPETATE S.A. DE C.V.", del inmueble motivo del presente litigio, la cual en su resolutive marcado como segundo, condena a "INMOBILIARIA TEPETATE S.A. DE C.V.", en ese entonces como parte demandada del juicio antes mencionado, a otorgar a favor de la entonces parte actora MIGUEL ANGEL TORRES BAEZ y LAURA VERONICA ALCANTARA CHAVEZ, la escritura pública del contrato de compraventa de fecha siete de abril de dos mil uno, del inmueble cuya ubicación ha quedado detalla anteriormente; sentencia definitiva y ejecutoriada en la cual se acredita que fueron cumplidas todas y cada una de las cláusulas especiales del contrato de compraventa y comprobadas las pretensiones de la demanda concluida en sentencia favorable. 3.- El inmueble a usucapir se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la

Función Registral del Estado de México, Sección Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: partida 449 a 473, volumen 1278, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de enero de 1995, a favor de PATRICIA TORRES CARAMILLO y ADOLFO TORRES CALDERON, y las medidas y colindancias señaladas previamente son las que constan en la Escritura Pública y en el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Con fecha siete de abril de dos mil uno, fecha de la celebración del contrato de compraventa referido con antelación, la persona moral "INMOBILIARIA TEPETATE S.A. DE C.V.", representada por su apoderado legal Arq. Antonio Ruiz Góngora, entregó a MIGUEL ANGEL TORRES BAEZ y LAURA VERONICA ALCANTARA CHAVEZ, la posesión física, jurídica y material del inmueble adquirido, siendo la causa generadora de la posesión el contrato privado de compraventa celebrado, es por ello que los hoy actores han ejercido la misma por más de 10 años, desde el día siete de abril del año dos mil uno, fecha en que se comenzó a poseer el inmueble, ya que lo adquirieron de buena fe, sin que hasta la fecha se haya reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión, toda vez que los actores lo han poseído de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y ha sido con el carácter de propietario como se ha poseído, así mismo el presente juicio es para el efecto de regularizar la posesión que se tiene, ya que se solicita que de poseedores se conviertan en propietarios.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a cinco de mayo del año dos mil catorce.-Primera Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

2305.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente número 14/14, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ELIZABETH REGULES DE LA MORA en contra de CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA S.A. DE C.V., a través de su representante o apoderado legal, de quien reclama. A).- Que se me reconozca en sentencia judicial que dicte su Señoría que he poseído y tengo la posesión material y jurídica del inmueble para adquirir la propiedad a través de la prescripción adquisitiva (usucapión), respecto del inmueble ahora litigioso y que en el capítulo de hechos lo dejo plenamente identificado y precisado, toda vez que mi posesión es con justo título y con las condiciones y requisitos que señala la Ley Sustantiva de la Materia, como habré de acreditarlo en el momento procesal oportuno; B).- Se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca del inmueble ahora litigioso que aparece a nombre de CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA, S.A. de C.V., bajo la partida número 96 noventa y seis, volumen 395 trescientos noventa y cinco, Libro Primero, Sección Primera, actualmente Folio Real Electrónico 50400 cinco, cero, cuatro, cero, cero; C).- Que como consecuencia de lo anterior se ordene a través de sentencia judicial que se me inscriba como titular actual del inmueble ya mencionado, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva (usucapión) con fundamento en el artículo 8.17 del Código Civil vigente en la Entidad; me fundo en los siguientes: HECHOS 1.- Con fecha 19 diecinueve de enero de 2001 dos mil uno, celebré contrato privado de compraventa con mi ahora demandada, respecto de la vivienda sujeta al régimen de propiedad en condominio vertical identificada con el número 102-B (ciento dos B), lote 3 (tres), ubicada en la calle Prados del Sauce, condominio 21 (veintiuno), manzana B, Fraccionamiento Prados de Tollocan, conocido convencionalmente como "El Olimpo", Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes superficies medidas y colindancias: Area privativa bajo techo de 53.10 m² cincuenta y tres punto diez

metros cuadrados y sin techo de 10.62 m² diez punto sesenta y dos metros cuadrados, cuenta con un porche de acceso, sala, comedor, cocina, patio de servicio, baño, dos recamaras y jardín posterior. Tiene un cajón de estacionamiento para un auto mediano al frente del edificio con una superficie de 11.00 m² once metros cuadrados.

Colindancias de la vivienda privativa habitacional: 3B-102

Suroeste: 3.10 m con fachada principal hacia la zona de estacionamiento del edificio

Noroeste: 0.90 m con fachada principal hacia la zona de acceso del edificio

Suroeste: 2.85 m con la fachada principal hacia la zona de estacionamiento del edificio

Noroeste: 10.20 m con la vivienda 3B-101 del mismo edificio.

Noreste: 5.95 m con muro de colindancia con el condominio 18 de la manzana B

Sureste: 11.20 m con el edificio 4 del Conjunto.

Abajo: 63.72 m² con cimentación y subsuelo.

Arriba: 53.10 m² con la vivienda 3B-202 del mismo edificio, 10.62 m² con el cielo abierto a través de su jardín posterior.

Cajón de estacionamiento

Suroeste: 2.20 m con la zona común del edificio

Noroeste: 5.00 m área común de tránsito de personas y escalera del edificio

Noreste: 2.20 m con la fachada principal de su propia vivienda

Sureste: 5.00 m con cajón de estacionamiento de la vivienda 3B-202

Abajo: 11.00 m² once metros cuadrados con subsuelo;

Arriba: 11.00 m² once metros cuadrados con cielo abierto.

Lo anterior lo acredito con el contrato original que exhibo como anexo número 1 al presente escrito, con lo que demuestro la posesión con justo título, y que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva vía usucapión.

Desde entonces estoy en posesión material del inmueble descrito, pagando el impuesto predial y actualmente estando al corriente, lo cual acredito con los recibos originales expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca que acompaño a la presente demanda como anexos identificados con los números 2 al 8, y con certificación de no adeudo predial que así mismo acompaño como anexo número 9, acreditando con ello el cumplimiento de mis obligaciones tributarias sobre el inmueble. 2.- Desde el día 19 diecinueve de enero de 2001 dos mil uno, el inmueble materia de este juicio lo he utilizado para vivir con mi familia, así mismo es desde esa fecha que la suscrita ha detentado la posesión, conduciéndome desde luego como dueña del mismo, situación que demostrare en el momento procesal oportuno. 3.- Durante los pasados doce años, como ya he hecho mención, he tenido la posesión del bien inmueble materia del presente juicio en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buen fe, el cual nunca ha sido perturbado judicial o extrajudicialmente, situación que se probará en el momento procesal oportuno. 4.- Es de mencionar que desde la fecha en que celebré contrato de compraventa con la ahora demandada, soy la poseedora y dominadora del inmueble materia del presente juicio, en razón de que he sido la que ha decidido la manera en que se debería de utilizar el inmueble, así como también permite o niega el acceso al mismo y a mi conveniencia, de igual manera soy la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento al inmueble; situación que se demostrara en el momento procesal oportuno, como actos de dominio de la cosa ahora litigiosa. 5.- Como estoy en posesión del inmueble y yo mando en él, porque lo disfruto a título de propietario, acompaño recibos de suministro de energía eléctrica que disfruto del inmueble que poseo, por tener derecho a ellos y que en original

anexo con los números 10, 11 y 12, de igual manera como en el inmueble litigioso tengo mi domicilio por tener derecho a usarlo, recibo ahí mi correspondencia bancaria como lo demuestro con estados de cuenta que adjunto con los números 13 y 14, acompañando también estado de cuenta de teléfono como anexo número 15; 6.- Consecuentemente con lo que he venido exponiendo, demuestro con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad de esta Ciudad que exhibo en esta demandada como anexo número 16 para su debida procedencia en términos de mis prestaciones, que mi demandada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA, S.A. DE C.V., se encuentra actualmente inscrita como propietaria del inmueble ahora litigioso, el cual poseo y disfruto con todas las condiciones de dueño, por estar fundando mi posesión en justo título y por ello es inconcuso que la prescripción adquisitiva (usucapión) del mismo ha operado a mi favor y como resultado solicito se me reconozca en la sentencia judicial que mi posesión es apta para declararme propietaria del inmueble y se cancele el Registro Público a nombre de mi contraria y se me inscriba como titular del mismo para los efectos legales a que haya lugar; 7.- Consecuentemente con lo anterior pido también que esta demanda se ponga en conocimiento del C. Registrador Público de la Propiedad de Toluca, quien no es parte litigiosa por carecer de interés propio, pero únicamente para que le pare perjuicio la sentencia judicial que su Señoría emita en este juicio, en razón de que dicho funcionario ejerce actividades administrativas; 8.- Con base en las razones que hago valer en los hechos precedentes me permito demandar el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que reclamo, de conformidad con los siguientes preceptos de derecho, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su intereses convenga; Así mismo por conducto de la Notificadora adscrita a este Juzgado fíjese en la puerta de este Organo Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Por otra parte prevéngase al demandado para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este Juzgado. Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; Dado en la Ciudad de Metepec, a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce.-Doy fe.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de mayo del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

2308.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1048/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre rescisión de contrato de compraventa, promovido por ALMA BASTIDA RODEA, en contra de LA EMPRESA DENOMINADA G.C.A. PUNTO COM S. DE R.L. DE C.V., por auto dictado el catorce de mayo del dos mil catorce, la Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada EMPRESA DENOMINADA G.C.A. PUNTO COM S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su representante legal, una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última

publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el Juicio en rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, en tal virtud, se le hace saber que ALMA BASTIDA RODEA, le reclama: A) La declaración judicial de rescisión del contrato de compraventa celebrado el día cuatro de marzo de dos mil once, entre la empresa denominada G.C.A. PUNTO COM S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de compradora y la suscrita ALMA BASTIDA RODEA, en su carácter de vendedora, respecto del terreno ubicado en la calle Dieciséis de Septiembre entre las calles San Luis y calle Chapultepec sin número oficial en el Barrio San Isidro en el Municipio de San Mateo, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de tres mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 69.00 metros con Avenida Chapultepec; al sur: en dos líneas, la primera de 20.00 metros con Conrado Flores Serrano y la segunda de 49.00 metros con Julieta Serrano y Rosenda Arzate; al oriente: 51.00 metros con Crispín Arzate; y al poniente: en dos líneas, la primera de 39.00 metros con calle Dieciséis de Septiembre y la segunda de 12.00 metros con Conrado Flores Serrano que se contiene en la escritura pública número 47,846, del volumen 836 otorgada ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, con residencia en Toluca, Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil; B) Como consecuencia de la declaración judicial de rescisión del contrato de compraventa, reclamo la devolución del inmueble que fuera objeto de la compraventa y que se describe en la prestación que antecede, con todas sus acciones; C) El pago de una renta por el uso del inmueble desde la fecha de celebración del contrato de compraventa que fue el día cuatro de marzo de dos mil once, hasta la desocupación y entrega del inmueble, renta que será determinada por peritos en ejecución de sentencia; y D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio; por lo que la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Edictos que se expiden a los veintidós días de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha catorce de mayo del dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

2314.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 159/13.

ACTOR: GAMIÑO TORRES EUGENIO EDGAROO.

DEMANDADO: PROMOTORA SANTA CLARA, SOCIEDAD ANONIMA.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: PROMOTORA SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA.

EUGENIO EDGARDO GAMIÑO TORRES por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de PROMOTORA SANTA CLARA, SOCIEDAD ANONIMA la cancelación de reserva de dominio, que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 564, del volumen 368, del libro primero, sección primera de fecha 07 de febrero de

1978, a favor de PROMOTORA SANTA CLARA, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del: lote de terreno y casa identificado como lote 45, manzana 447, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote área de servicio; al sur: 17.50 metros con lote 46; al oriente: 11.88 metros con calle Chalco; y al poniente: 12.00 metros con lote 01, con una superficie total de 208.95 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha 19 de julio de 1977, el actor celebró contrato de compraventa con reserva de dominio en ejecución de fideicomiso que otorgo Banco Minero Mercantil, S.A, representado por su Delegado Fiduciario Lic. Norberto Domínguez Amescua, por instrucciones de la Fideicomisaria Promotora Santa Clara S.A., representada por Marcos Fastlich Sakder, a favor de Eugenio Edgardo Gamiño Torres. En dicho contrato, en la cláusula 17°, Banco Minero y Mercantil S.A., por instrucciones de la Fideicomisaria Promotora Santa Clara S.A., vende con reserva de dominio al actor quien compró y adquirió en tal concepto libre de gravamen y al corriente en el pago del impuesto predial. Así mismo en la cláusula 18° se señaló que el precio de la compraventa, es la cantidad de \$ 125,370. De igual manera en la cláusula 27°, se señaló entre otras cosas que las partes pacten expresamente que la fiduciaria se reserva la propiedad del bien hasta que el precio correspondiente haya sido totalmente pagado. En la cláusula 28° se estipula que la parte vendedora da a la parte compradora, quien recibe de conformidad la posesión del inmueble. En fecha 12 de diciembre del 2011, la autoridad registral expidió certificado de libertad o existencia de gravamen, donde consta que efectivamente el inmueble objeto de la litis, aparece con reserva de dominio dicho predio. No obstante, que la actora ha buscado la forma de hacer la cancelación de reserva de dominio de manera extrajudicial con PROMOTORA SANTA CLARA, SOCIEDAD ANONIMA; la misma ya no existe; por tal motivo acudió ante este Tribunal a efecto de que por su conducto, se ordene al Instituto de la Función Registral con residencia en Ecatepec de Morelos; que cancele la reserva de dominio que pesa sobre el inmueble antes citado por ser procedente a derecho, toda vez que la fecha ha liquidado el monto total de la venta de dicha casa.

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce, se hace saber a PROMOTORA SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo dieciséis de mayo del dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Paúl Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

2321.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Se da vista a MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ TOLENTINO, se le hace saber que en el expediente número 1185/13, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, solicitado por

LUIS VILLALOBOS DELGADO a MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ TOLENTINO, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de agosto de dos mil trece, admitió a trámite la solicitud y por auto de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, se ordenó dar vista por medio de edictos MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ TOLENTINO, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, cuyo hechos de manera sucinta son los siguientes: HECHOS: El día treinta de noviembre de 1998 contrajeron matrimonio LUIS VILLALOBOS DELGADO y MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ TOLENTINO bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía Séptima del Registro Civil de Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Durante su matrimonio no procrearon hijos. 3.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en calle Mercurio número cincuenta y ocho, Colonia México 68, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Por lo que con fundamento en el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena dar la vista ordenada mediante el auto de fecha ocho de agosto del año dos mil trece a MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ TOLENTINO, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de Divorcio Incausado, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia El Conde, en Naucalpan, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de marzo de 2014.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

623-A1.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

GUSTAVO VENALI MEDELLIN DIAZ.

Se le hace saber que ESTHER GASPAS MIGUEL, por su propio derecho, bajo el expediente número 31/2014, promovió ante este Juzgado Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez el C. GUSTAVO VENALI MEDELLIN DIAZ, y la suscrita contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal y establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Michoacán sin número, Barrio El Refugio, en Tequixquiác, Estado de México... 2.- De nuestro matrimonio ...procreamos a una hija de nombre SHAKIRA BEYONCE MEDELLIN GASPAS. Por no haber interés alguno en seguir la relación matrimonial con el hoy demandado debido a la intolerancia y a la falta de comunicación es que solicito la disolución del vínculo matrimonial. Se menciona la propuesta de

convenio a fin de resolver de la mejor manera el presente asunto... Haciéndole saber al cónyuge citado GUSTAVO VENALI MEDELLIN GASPAR, que dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación deberá pronunciarse respecto de la solicitud de divorcio y la propuesta de convenio que realiza su cónyuge y en su caso realizar la contrapropuesta a ese efecto; previéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado, que lo es el Barrio de San Juan Centro y Barrio de Santiago Primera y Segunda Sección, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción II, 1.168 y 1.170 de la Ley en cita, si transcurrido el plazo de cinco días no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se señalará fecha para la primera audiencia de avenencia, en la que de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de asistir el cónyuge citado, se procederá en términos de los artículos 2.377 y 2.378 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, esto es se tendrá por celebrada la misma sin su asistencia y se señalará fecha para la segunda audiencia de avenimiento en donde aún con su inasistencia se decretará el divorcio. Asimismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días.

Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. Veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Lic. Gamaliel Villanueva Campos, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

623-A1.-5, 16 y 25 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO EDICTO

C. ANTONIO FRANCO ESPEJEL.

En el expediente número JOF/52/2013, NOEMI HERNANDEZ MORENO, por su propio derecho, solicita de ANTONIO FRANCO ESPEJEL ante el Juzgado Segundo Familiar de Texcoco, México, en la vía de Procedimiento Especial el DIVORCIO INCAUSADO, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a ANTONIO FRANCO ESPEJEL que existe una SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO. Basándose en los siguientes hechos: I.- En fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, la suscrita y el demandado contrajimos matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. II.- Establecimos como último domicilio el ubicado en calle Alvaro Obregón #185, Santa Cruz de Abajo, Texcoco, Estado de México. III.- Manifestando que de dicha relación procrearon a tres hijos de nombres SAIRI SAMANTHA, LUIS ANTONIO y NANCY HAILYN FRANCO HERNANDEZ, que actualmente cuentan con las edades de 23, 21 y 19 años respectivamente. IV.- Es el caso que por diversas cuestiones, cuya cita es innecesaria para el presente proceso es que la suscrita ya no tiene deseo, ni interés alguno en continuar con el vínculo matrimonial que hasta ahora me une con el señor ANTONIO FRANCO ESPEJEL, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad anexa la propuesta de convenio bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA.- El domicilio que sirvió como habitación conyugal será habitado por la señora NOEMI HERNANDEZ MORENO, mientras que el señor ANTONIO FRANCO ESPEJEL tendrá su domicilio en calle Alvaro Obregón 3 185 Int. 2 Santa Cruz de Abajo, Texcoco, Estado de México. SEGUNDO.- Los cónyuges manifiestan que no

otorgan pensión entre ellos ya que cuentan con ingresos propios. TERCERA.- Ambos cónyuges refieren que su matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal; sin embargo los cónyuges manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no adquirieron bienes durante la vigencia del matrimonio, razón por la cual no ha lugar a administración y liquidación de la sociedad en cita. CUARTA.- El C. ANTONIO FRANCO ESPEJEL se compromete en todo momento y en todo lugar a respetar dicho acuerdo así como a la C. NOEMI HERNANDEZ MORENO en su persona, familia y propiedades haciéndolo extensivo a toda la familia. Sobre la guardia y custodia de los hijos, ninguno es menor de edad o incapaz, ya que los tres hijos procreados durante el matrimonio de nombres SAIRI SAMANTHA, LUIS ANTONIO y NANCY HAILYN FRANCO HERNANDEZ, actualmente cuentan con las edades de 23, 21 y 19 años respectivamente. Toda vez que la solicitante ignora su domicilio y paradero actual del cónyuge citado, hágase saber la solicitud en la vía especial el DIVORCIO INCAUSADO a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse al procedimiento por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, además se fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibido que en caso de no hacerlo se señalará fecha para la Primera Junta de Avenencia en la cual la suscrita **tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el Juez las escuchará sobre la propuesta de convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.**

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso.

En caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resulta en definitiva.

En la propia audiencia se decidirá sobre las medidas provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia.

Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios pruebas, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.

Por último, se previene al demandado para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiuno de febrero de dos mil catorce.-Secretario Judicial, Lic. José Antonio Cortés Islas.-Rúbrica.

349-B1.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 216/13, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARGARITA VILLASANA SALAZAR y/o MARGARITA VILLASANA DE GARIBALDI en contra de ALFONSO OLIVAS GOMEZ y/o ALFONSO OLIVOS GOMEZ, por auto dictado en fecha trece de febrero del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALFONSO OLIVAS GOMEZ y/o ALFONSO OLIVOS GOMEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE MAS ADELANTE SE DETALLA EN BASE A LA POSESION Y B) LA TILDACION DE LA INSCRIPCION ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL A NOMBRE DE ALFONSO OLIVAS GOMEZ; al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que el inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrito a nombre de ALFONSO OLIVAS GOMEZ, el inmueble se denominada "El Huizachal", ubicado en El Mirador, Santiago Cuautitlan, Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlan, Estado de México con los siguientes datos registrales partida 415, volumen XVII, Libro 1, Sección Primera, de fecha nueve de julio de 1968, el citado inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 30.00 metros colinda con Eduardo González Sánchez; al sur.- 30.00 metros colinda con acceso al predio; al oriente.- 50.00 metros colinda con terreno del que forma parte y al poniente.- 50.00 metros colinda con terreno del que forma parte, con una superficie total de 1,500.00 metros cuadrados; que la hoy actora adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa de fecha 26 de febrero de 1994 celebrado con el señor MARTIN ARRATIA QUIJADA quien intervino como representante legal de ALFONSO OLIVAS GOMEZ y/o ALFONSO OLIVOS GOMEZ; que desde la citada fecha posee el inmueble con todos los atributos legales, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, de forma ininterrumpida y en calidad de propietaria y que ha realizado mejoras en su predio.

Haciéndole saber al demandado ALFONSO OLIVAS GOMEZ y/o ALFONSO OLIVOS GOMEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto inicial y del auto que ordena los edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 13 de febrero del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ivette Anguiano Aguilar.-Rúbrica.

2467.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Por medio del presente se le hace saber que la señora YEIMY VERONICA AGUILAR RAMIREZ, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 296/2014, de este Juzgado Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, demandándole: A). La disolución del vínculo matrimonial que los une. Fundándose en los siguientes hechos: que en fecha 06 seis de agosto del año dos mil uno, contrajo matrimonio con el hoy

demandado bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicho matrimonio no procrearon hijos, toda vez que la relación duro menos de tres años aproximadamente, que durante la relación no se pudo dar un laso de compatibilidad, además de que sufría maltrato psicológico y emocional de parte del demandado el C. EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, motivo por el cual en fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro el hoy demandado decide salirse del domicilio conyugal, siendo que desde ese momento y hasta la fecha no lo ha vuelto a ver ni ha tenido comunicación alguna. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha 28 veintiocho de mayo del año dos mil catorce, ordenó emplazar a la parte demandada EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico Ocho Columnas de esta Entidad Federativa, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se presente dentro de treinta días contados a partir de la última publicación, a apersonarse al procedimiento en que se actúa, manifestando lo que a su derecho corresponda. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Se expide en Otumba, México, a los 02 dos días del mes de junio del año 2014 dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

369-B1.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

DAR VISTA Y CITARA: JOSE LUIS RODRIGUEZ ORIGEL.

La Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce, dictado en el expediente número 1267/2013, relativo al procedimiento especial de divorcio incausado predominantemente oral, promovido por BRENDA PAOLA CAMPOS HERNANDEZ, en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ ORIGEL, ordeno dar vista y citar a JOSE LUIS RODRIGUEZ ORIGEL, por medio de edictos, haciéndole saber que se le da vista para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud de divorcio incausado y propuesta de convenio que hace valer BRENDA PAOLA CAMPOS HERNANDEZ, apercibido que de no desahogar la vista a su entero perjuicio se tendrá por precluido el derecho que dejó de ejercitar, asimismo, se le cita para que comparezca el DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS a la Primera Audiencia de Avenencia y el VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS a la Segunda Audiencia de Avenencia, finalmente se le previene para que a más tardar en la Primera Audiencia de Avenencia, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. El plazo de tres días para desahogar la vista empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en que se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que BRENDA PAOLA CAMPOS HERNANDEZ solicita:

La disolución del vínculo matrimonial que la une al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ ORIGEL, mediante el Divorcio Incausado.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial, quedando a su disposición las copias simples del mismo en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

Se expide en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce 2014.-Ooy fe.

Edicto que se publica en términos del auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

671-A1.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 880/12, relativos al Juicio Ordinario Civil promovido por RICALDE MARQUEZ ORLANDO, en contra de "CONSTRUCTORA ROBER", S.A., ordenado por auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por edictos al demandado "CONSTRUCTORA ROBER", S.A., requiriéndole las siguientes prestaciones: a) Se condene a la persona moral demandada a suscribir la correspondiente escritura pública en la que quede debidamente consignada el contrato privado de compraventa que formalizó la sociedad enjuiciada, "CONSTRUCTORA ROBER", S.A., con nuestro mandante, señor ORLANDO RICALDE MARQUEZ, el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta respecto al lote de terreno número cos. de la manzana número 53-A, de la calle de Retorno de las Irenas, Fraccionamiento las Alamedas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B) En el caso de que la persona moral demandada, "CONSTRUCTORA ROBER", S.A., se muestre con contumaz en cuanto a la suscripción de la escritura pública en la que deba quedar consignado el contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta, se ordene que su Señoría habra de suscribir la escritura pública correspondiente, en rebeldía de la sociedad demandada. C.) El pago de gastos y costas que se generen en el presente Juicio, teniendo como hechos básicos de la demanda los siguientes: En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, nuestro representado, señor ORLANDO RICALDE MARQUEZ, celebó con el carácter de comprador, con la persona moral demandada "CONSTRUCTORA ROBER", S.A., en su carácter de vendedora, contrato privado de compraventa respecto al bien inmueble identificado como lote de terreno número 2, de la manzana número 53-A, de la calle de Retorno de las Irenas, Fraccionamiento Las Alamedas, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; predio que cuenta con una superficie de 200.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 20.00 m con lote tres, al suroeste en 20.00 m con lote 1, al sureste en 10.00 m con Retorno de la Lechuzca, al noreste en 10.00 m con Retorno de las Irenas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del proceso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se dejan a disposición del promovente los edictos para que realice los trámites pendientes a las publicaciones aquí ordenadas. Se expide el presente a los trece días del mes de febrero de año dos mil catorce.

Auto que ordena la publicación de edictos por auto de veinticuatro de enero del año dos mil catorce, expedido por el Segundo Secretario, Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

671-A1.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ARTURO NOGUERA NOVETO y MARIA DEL REFUGIO CRUZ:

ROSARIO ARANO OSORIO, promovió bajo el número de expediente 657/2013-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión) en contra de ARTURO NOGUERA NOVETO y MARIA OEL REFUGIO CRUZ, respecto a las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial por parte de su Señoría de que ha operado a mi favor la usucapión y en consecuencia, cambie la calidad jurídica que ostento sobre el inmueble materia del presente asunto pasando de ser poseedor a propietario del inmueble que se detalla en el hecho uno del presente escrito. B. Como consecuencia se ordene la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente existe a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, y se inscriba a mi favor a fin de que la sentencia que se dicte me sirva a título de propiedad. C. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del Juicio, ello en atención a los siguientes hechos:

I. Que en fecha DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL UNO celebré contrato privado de compraventa con el C. ARTURO NOGUERA NOVETO, respecto de la fracción de terreno consistente en 4,761.47 metros cuadrados, del inmueble que se encuentra ubicado en AVENIDA BENITO JUAREZ SIN NUMERO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 1.- 41.33 metros y colinda con Juana Alicia de Arcos; al norte 2.- 35.86 metros con calle; al sur 60.00 metros y colinda con barranca; al oriente 1.- 47.83 metros y colinda con calle; al oriente 2.- 31.00 metros colinda con Raúl Jaymes; al poniente 94.20 metros y colinda con Río Cuautitlán, haciendo una superficie total de 4,761.47 metros cuadrados. Hecho que se acredita en términos del contrato privado de compraventa. II. Que al momento de realizar la transacción de compraventa se me entregó la posesión física y material del inmueble y lo he venido poseyendo a título de dueño o propietario; en virtud de existir un contrato privado de compraventa mediante el cual se me transfirieron todos los derechos sobre el inmueble, dándose de tal forma los elementos básicos de la posesión como lo son el CORPUS y ANIMUS; entendiéndose por el primero como el elemento material y el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que se ejerce sobre el inmueble, para retenerlo de tal forma en exclusiva (tenencia), en tanto que el segundo de ellos es el elemento psicológico caracterizado en ejercer los actos materiales de la tenencia, con la intención de conducirse como propietario a título de dueño..., de igual modo manifiesto que ostento la posesión del bien litigioso de forma PACIFICA, en virtud de haberse celebrado contrato de compraventa adquiriéndolo sin mediar violencia alguna, de forma CONTINUA, en virtud que desde la fecha de adquirir el inmueble no he sido privado de su goce y nunca se me ha interrumpido dicha tenencia, y PUBLICA, en virtud de que disfruto del inmueble con conocimiento de todos, es decir es del dominio público que yo soy el dueño de dicho bien, de BUENA FE, toda vez que del contrato del cual baso mi acción es de fecha cierta y lo he poseído por más de cinco años, tal como será acreditado en su momento procesal oportuno... III. El inmueble materia del presente juicio se encuentra inmerso en uno de mayor superficie y que obra inscrito a favor de la C. MARIA DEL REFUGIO CRUZ, ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Cuautitlán, México, bajo los siguientes datos registrales PARTIDA: 2613, VOLUMEN: V, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, tal y como aparece y se demuestra en términos de la documental pública consistente en el CERTIFICADO DE INSCRIPCION..., mismo que acompaño en original... IV.- Como se desprende del contrato de compraventa referido en el hecho uno, el precio fijado por la operación fue la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se acredita

en términos de la CLAUSULA SEGUNDA del referido contrato, cantidad de dinero que fue recibido a satisfacción del vendedor, no adeudándose a la fecha cantidad alguna. V. Cabe destacar a su Señoría que desde el momento que tome posesión del inmueble empecé a realizar obras de construcción y mejoras del mismo, y que actualmente vivo en él, situación que será acreditada en su momento procesal oportuno.

Asimismo el auto del NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014), ordena que se emplace a los codemandados en los siguientes términos: "...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos, el contenido del proveído de fecha ocho (08) de julio del presente año, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

CUAUTITLAN, MEXICO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014). Con el estado actual que guardan los autos, de los que se advierte que en proveído del nueve de mayo del año en curso, se ordenó se les notifique a los codemandados en éste Juicio por medio de edictos el proveído del ocho de junio del presente año, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se aclara que el auto a notificar por medio de edictos lo es el proveído de fecha ocho (08) de julio de dos mil trece (2013), no así del año en curso, aclaración que es parte integrante del citado proveído, para los efectos legales conducentes.

Se hace del conocimiento el auto del ocho (08) de julio de dos mil trece (2013).

...Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a ROSARIO ARANO OSORIO, visto su contenido y la certificación que antecede, por encontrarse en tiempo, se tiene por cumplida la prevención que se ordenó por auto de fecha dos de julio del año en curso, teniéndose como domicilio de los demandados el que se indica en el escrito que se acuerda, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se admite la demanda en contra de ARTURO NOGUERA NOVETO y MARIA DEL REFUGIO CRUZ, en la vía y forma propuesta, en consecuencia, tórñense los autos a la notificadora a fin de que se constituya en el domicilio que se señala y los emplazo a juicio y con las copias de la demanda le corra traslado para que dentro del plazo de NUEVE DIAS de contestación a la instancia en su contra, apercibiéndoles que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del primer cuadrado de la población de la ubicación de este Juzgado, que lo es la Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código en consulta, es decir, por lista y Boletín Judicial.

Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda, de acuerdo a su solicitud de emplazar a los demandados por medio de edictos, a petición de parte...

Dado en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Doy fe.

AUTO QUE LO ORDENA: nueve (09) de mayo de dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.
671-A1.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE: A: FAUSTINO PEREZ GARCIA y FILIBERTO RUEDA GUTIERREZ.

Que en los autos del expediente número 1469.2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ALEJANDRO ORTIZ ROMERO, en contra de FAUSTINO PEREZ GARCIA y FILIBERTO RUEDA GUTIERREZ, por auto dictado en fecha doce de mayo del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados FAUSTINO PEREZ GARCIA y FILIBERTO RUEDA GUTIERREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

A) De FAUSTINO PEREZ GARCIA, la propiedad a mi favor de usucapión respecto de una fracción de terreno que se encuentra enclavado dentro de un predio de mayor porción mismo que perteneciera al Rancho El Gavilán, y que se encuentra ubicado actualmente en calle Azaleas sin número, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del ahora demandado, bajo la partida número 266 (doscientos sesenta y seis), volumen 49 (cuarenta y nueve), libro primero, sección primera, de fecha (nueve) de agosto de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) con las medidas superficies y colindancias que se precisan en los hechos de esta demanda.

B) Como consecuencia de la prestación anterior solicito la cancelación y tildación parcial de la inscripción de la propiedad que se encuentra a nombre de FAUSTINO PEREZ GARCIA, con los datos de inscripción antes mencionados, así como la inscripción a mi favor de la sentencia que se dicte en este juicio, misma que deberá servirme de título de propiedad.

C) Del señor FILIBERTO RUEDA GUTIERREZ, el reconocimiento de la operación de compra y venta de una fracción de terreno que se encuentra enclavado dentro de un predio de mayor porción mismo que perteneciera al Rancho El Gavilán y que se encuentra ubicado actualmente en calle Azaleas sin número, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México,.

Deberán presentarse los demandados en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día veintidós de mayo del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 12 de mayo del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

671-A1.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas siete de abril de dos mil catorce y veinte de noviembre de dos mil trece, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de JIMENEZ REYES ROSALINDA, expediente número 1110/2009, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal señaló las diez horas del día siete de julio del año en curso, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta, respecto del inmueble ubicado en vivienda Bosques de Azaleas número 8, lote 52, manzana 6, vivienda "D", Colonia o Fraccionamiento Real del Bosque, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, y sirve de precio base para dicho Remate la cantidad de \$517,000.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo; y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, debiendo observarse en lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la correspondiente subasta, misma que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, 8° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el Diario Imagen, así como en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado competente en Cuautitlán, Estado de México.-México, D.F., a 25 de abril de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Julia Nolasco Ochoa.-Rúbrica.

2437.-13 y 25 junio.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 380/10, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/429 en contra de TOLEDO PINEDA KARINA obran entre otras constancias que a la letra dicen: AUTO: "...México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil catorce. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las once horas del día siete de julio del dos mil catorce, debiéndose preparar la segunda almoneda como se encuentra ordenado en proveídos de fechas catorce de marzo del dos mil catorce, veinticinco de febrero del dos mil catorce, doce de agosto del dos mil trece, nueve de mayo de dos mil trece y veinticinco de abril del dos mil trece.----- "...se señalan las once horas del día siete de julio del dos mil catorce para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en la casa 3, manzana 8, lote 11, ubicada en el conjunto denominado Los Héroes, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico El Milenio, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos

de la Tesorería del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 289,600.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$ 193,066.66 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$ 28,960.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores, debiéndose realizar las publicaciones le primera de ellas el trece de junio del dos mil catorce y la segunda de ellas el veinticinco de junio del dos mil catorce. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil, Licenciado JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARISOL ATILANO GALAN, quien da fe.-Doy fe..."-----

México, Distrito Federal a 19 de mayo del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Marisol Atilano Galán.-Rúbrica.
2450.-13 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MEDINA MORA YOLANDA, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y MAGDALENA BEN ABDESLEM PANTOJA VIUDA DE GARCIA, LA PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION, bajo el número de expediente 111/2012, respecto del inmueble ubicado en: lote 11, manzana 43, Sección Primera, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados (120.00), con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: 10.00 metros con lote 10; al noreste: 12.00 metros con Avenida Circunvalación Norte; al sureste: 10.00 metros con calle 9 y al suroeste: 12.00 metros con lote 12; reclamando las siguientes prestaciones: Primera.- En la declaración de Usucapión a favor de la suscrita, respecto del inmueble que se ubica en el lote antes detallado, Segunda.- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene el codemandado JARDINES DE SANTA CLARA S.A., y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita YOLANDA MEDINA MORA, ante el citado registro por haber operado la usucapión a mi favor. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) celebros contrato privado de Cesión de Derechos, en calidad de Cedente la C. MAGDALENA BEN ABDESLEM PANTOJA VDA. DE GARCIA, respecto del inmueble materia de la litis, asimismo refiere que desde la fecha de la celebración del contrato ha tenido la posesión con el carácter de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, encontrándome al corriente de todos los pagos de impuestos y derechos, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos registrales: partida 146, volumen 42, Libro Primero, Sección Primera de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del codemandado JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y MAGDALENA BEN ABDESLEM PANTOJA VDA. DE GARCIA, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de abril del año en curso, se ordenó se empeece por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor. Queda mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha treinta de abril del dos mil catorce.-Ecatepec de Morelos, diecinueve de mayo del dos mil trece.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación: diecinueve de mayo de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2304.-5. 16 y 25 junio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 672/10.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por VALADEZ URBANO SILVIA, MARCO HUERTA VALADEZ y ABELARDO INCLAN BERNAL, en contra de ENRIQUE RAMIREZ CISNEROS, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, dictó unos autos de fecha, veinte de noviembre de dos mil trece, once de febrero de dos mil catorce y veinticinco de febrero de dos mil catorce, que en esencia dicen: México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil trece. - - - - Agréguese al tomo II de expediente número 672/2010, el escrito de la parte actora,....., y debido a la carga de trabajo de este Juzgado y a lo cargado de la agenda de audiencias, SE SENALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, consistente en: EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE FUENTE DEL PESCADOR No. 70-A, ANTES 43, QUE CORRESPONDE AL LOTE 43, MANZANA 14, SECCIÓN BOSQUES, COLONIA LOMAS DE TECAMACHALCO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, debiendo convocar postores por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES de TRES EN TRES DIAS en los tableros DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EXHORTANTE, BOLETIN JUDICIAL, EL DIARIO IMAGEN Y EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, debiendo mediar entre una y otra publicación DOS DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA DE FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, sirve de base para el remate la cantidad de \$2,896,400.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). En virtud de que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se ordene se hagan las publicaciones ordenadas en el presente proveído en los lugares públicos que así lo determinen las Leyes de esa jurisdicción así como en el periódico de mayor circulación de esa localidad, quedando facultado el C. Juez exhortado para la diligenciación del exhorto, gire oficio y acuerde promociones con plenitud de jurisdicción, tan solo para el cumplimiento de lo ordenado. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta. Por lo tanto tórnese a la persona del turno correspondiente para que se sirva elaborar los edictos antes

ordenados. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, Licenciado AGAPITO CAMPILLO CASTRO, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.---- A sus autos del expediente número 672/2010, una promoción presentada por JESUS CLEMENTE SEGOVIANO DIAZ, mandatario judicial de la parte actora, como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se aclara el proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, únicamente en la parte que dice, "...por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS...." debe decir "...por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES, debiendo publicar el primero, el primer día hábil, el tercero en el noveno, pudiendo efectuar el segundo en cualquier tiempo...", dicha aclaración deberá ser parte integrante de la resolución mencionada, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo y toda vez que se señaló como fecha para que tuviera verificativo la audiencia de remate en el presente Juicio, el VEINTIDOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, a fin de que el promovente tenga oportunidad de preparar la audiencia en comento con oportunidad, se deja sin efecto la fecha antes señalada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL del Distrito Federal, Licenciado AGAPITO CAMPILLO CASTRO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.- - - - -

México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil catorce.- - Agréguese a su expediente número 672/2010, el escrito del mandatario judicial de la parte actora, por verdidas las manifestaciones que hace valer y toda vez que en diverso proveído de veinte de noviembre de dos mil trece, fue oniso en precisar cual sería la postura legal que deberá presentar los posibles postores a la audiencia que tendrá verificativo el próximo veintisiete de mayo del presente año, en tal orden de ideas, y con el único propósito apearse al procedimiento y de que se realice debidamente las publicaciones correspondientes al remate de mérito, con fundamento en el artículo 1055 del Código de Comercio, se precisa que: "será la postura legal de dicho remate, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad \$2'896,400.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo y base de la subasta", lo que deberá insertarse en el edicto correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.- - - México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil catorce.- - - - Agréguese a su expediente número 672/2010, el escrito del mandatario judicial de la parte actora, mediante el cual se le tiene por hechas las manifestaciones que vierte para los efectos legales a que haya lugar, en virtud a lo solicitado, se deja sin efecto la fecha señalada en auto de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, debiéndose preparar la misma en los terminos ordenados en autos. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Trinidad Ivonne Díaz Esquivel.-Rúbrica.

691-A1.-19, 25 junio y 1 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ADELINA GUTIERREZ CALZADA, por su propio derecho, bajo el expediente número 543/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial mediante información posesoria, respecto del inmueble ubicado en la calle Alfredo del Mazo Vélez sin número oficial de localización, Barrio San Miguel, Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.05 metros con calle Alfredo del Mazo Vélez, al sur: en tres líneas, la primera 15.90 metros con propiedad de Margarita Gálvez Gutiérrez, la segunda 23.45 metros con Avenida Federico Gómez, y la tercera 4.50 metros con propiedad de Tomás Gálvez Luna, al oriente: en dos líneas: la primera 52.24 metros con privada sin nombre, la segunda: 25.00 metros con propiedad de Tomás Gálvez Luna, y al poniente: en dos líneas, la primera 37.65 metros con propiedad de María Guadalupe Esperanza Ramírez Osorno, la segunda 40.00 metros con propiedad de Margarita Gálvez Gutiérrez, con superficie total aproximada de 2,824.00 metros cuadrados de terreno y 102.00 metros cuadrados de construcción.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: tres (03) de junio de dos mil catorce (2014).-Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Rúbrica.-Firma.

696-A1.-20 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

GERARDO ALBERTO HERNANDEZ BRAVO, por su propio derecho, promueve bajo el número de expediente 440/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: cerrada Independencia, manzana 1, lote 18, Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 276.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 13.10 metros linda con Lechería LICONSA (número 15110825); al sur: 11.60 metros linda con José García Bello; al oriente: en tres tramos: 4.70 metros linda con Hugo Zumaya; 9.00 metros linda con Ricardo Anaya Contreras y 8.70 metros linda con Rogelio Hernández Contreras y al poniente: 22.40 metros linda con cerrada Independencia; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Licenciado Juan Carlos Vilchis Millán, admitió la presente solicitud, a efecto de que las personas que se sientan afectadas con dicha información de dominio, comparezcan a este Juzgado y aleguen por escrito lo que crean conducente, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: En fecha quince de septiembre de 2005, mediante contrato privado de compraventa el suscrito GERARDO ALBERTO HERNANDEZ BRAVO, adquirió el inmueble antes descrito, se encuentra en posesión material del inmueble descrito en carácter de propietario, el cual carece de inscripción o de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; el mismo se encuentra al corriente de pago de impuesto

predial, así mismo no forma parte del ejido del pueblo de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; la posesión material y el concepto de propietario que ostento sobre el referido inmueble y que es motivo de la presente información de dominio es conocida por todos los vecinos.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Diario Amanecer.-Ecatepec de Morelos, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce.

Validación: Fecha que ordena la publicación: 05 de junio de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

696-A1.-20 y 25 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 1164/2007.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por PROMOTORA TANIA, S.A. DE C.V., en contra de LUIS G. VAZQUEZ DE LA CERDA, expediente 1164/2007. El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el LOTE 44 UBICADO EN LA MANZANA 53, COLONIA VILLAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 140 metros cuadrados, y para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), será postura legal para dicho remate la totalidad de la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de la Tesorería y en los de este Juzgado, así como en el periódico "Diario de México", y en los sitios de costumbre, en periódico de mayor circulación y en las puertas del Juzgado exhortado.-México, D.F., a 02 de junio de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis Mora Ibarra.-Rúbrica.

2545.-19, 25 junio y 1 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

Exp. 21615/20/2014, LA C. CECILIA ESPINOZA VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: 2da. privada de Hidalgo, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 12.5 metros colinda con privada de Hidalgo; al sur: 12.5 metros colinda con María del Socorro Hidalgo Castillo; al oriente: 16 metros colinda con Mauro Enríquez Zamora; al poniente: 16 metros colinda con Santiago Fernández Peñaloza. Con una superficie aproximada de: 200 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 23 de mayo de 2014.-C. Registrador, Licenciada en Derecho Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 22462/34/2014, EL C. TECNOLOGIA DE DESARROLLO E INSUMOS S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL EL C.P. MARIO DE LA ROSA SANTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Av. Emiliano Zapata Núm. 156 Col. Sta. María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda; al norte: 14.30 metros colinda con Alejandro Sánchez García; al sur: 15.30 metros colinda con calle Emiliano Zapata; al oriente: 13.10 metros colinda con Mario de la Rosa Santos; al poniente: 13.40 metros colinda con Pedro Sánchez García. Con una superficie aproximada de: 197.21 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 23 de mayo de 2014.-C. Registrador, Licenciada en Derecho Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 22711/37/2014, EL C. MARCELINO SANTIAGO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle 5 de Mayo # 8, San José El Llanito, Municipio de Lerma, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda; al norte: 24.5 metros colinda con Delegación San José El Llanito; al sur: 26.5 metros colinda con Zeferino Santiago García; al oriente: 35.0 metros colinda con calle 5 de Mayo; al poniente: 35.0 metros colinda con carretera a Atarasquillo. Con una superficie aproximada de: 937 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 23 de mayo de 2014.-C. Registrador, Licenciada en Derecho Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Exp. 3162/1148/2011, FILOMENO ESTRADA MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado Ixtlahuatenco o Ituuualco de calidad eriaso situado en privada de Francisco Villa en Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda; al norte: 52.00 m. con el señor Felipe Sandoval S.; al norte: 6.00 m. con la privada de Francisco Villa; al norte: 37.60 m. con la señora María Sandoval S.; al sur: 53.10 m. con el señor Edmundo Martínez; al oriente: 37.15 m. con el señor Celestino Fragoso M.; al oriente: 15.00 m. con la privada Francisco Villa; al poniente: 55.75 m. con el señor Edmundo Martínez; al poniente: 12.00 m. con la señora María Sandoval S. Superficie aproximada de: 3,178.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 04 de junio de 2014.-C. Registrador, Lic. Xóchitl Ramírez Ayala.-Rúbrica.

2552.-20, 25 y 30 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

Exp. 20296/05/2014, LA C. ENRIQUETA ROMERO SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Niños Héroes número cuarenta y seis; Municipio de: Xonacatlán; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 8.00 metros colinda con callejón Niños Héroes; al sur: 8.00 metros colinda con Félix Amado Guerrero; al oriente: 4.00 metros colinda con José Amado Guerrero; al poniente: 4.00 metros colinda con Abel Estrada Peña. Con una superficie aproximada de: 32.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 26 de febrero de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 20297/06/2014, LA C. EUSTOLIA ROMERO SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Carrillo Puerto sin número, Municipio de: Xonacatlán; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 17.75 metros colinda con Miguel Angel Portillo Alva; al sur: 17.75 metros colinda con existiendo una servidumbre de paso que mide ancho 3.50 metros por 17.75 metros de largo; al oriente: 7.85 metros colinda con Audelia Romero Salinas; al poniente: 7.95 metros colinda con Efraín Romero Salinas. Con una superficie aproximada de: 140.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 26 de febrero de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 20298/07/2014, LA C. SILVIA ROMERO SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Niños Héroes número cuarenta y seis, Municipio de: Xonacatlán; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 21.00 metros colinda con Salvador Romero León; al sur: 6.00 metros colinda con Alejandra Romero Salinas; oriente: 25.76 metros colinda con Israel Olivares Pérez; al poniente: en dos líneas, la primera de 2.39 metros colinda con callejón 16 de Septiembre y la segunda de 12.17 metros con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de: 241.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 26 de febrero de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 20299/08/2014, LA C. FRANCISCA ROMERO SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Niños Héroes número cuarenta y seis. Municipio de: Xonacatlán; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 6.00 metros colinda con Alejandra Romero Salinas; al sur: 6.00 metros colinda con Abel Romero Salinas; oriente: 19.79 metros colinda con Israel Olivares Pérez; al poniente: 19.79 metros colinda con servidumbre de paso que mide 2.00 metros de ancho por 19.79 metros de largo. Con una superficie aproximada de: 119.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 26 de febrero de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 20300/09/2014, LA C. ALEJANDRA ROMERO SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Niños Héroes número cuarenta y seis, Municipio de: Xonacatlán; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 6.00 metros colinda con Silvia Romero Salinas; al sur: 6.00 metros colinda con Francisca Romero Salinas; oriente: 19.79 metros colinda con Israel Olivares Pérez; al poniente: 19.79 metros colinda con servidumbre de paso que mide 2.00 metros de ancho por 19.79 metros de largo. Con una superficie aproximada de: 119.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 26 de febrero de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 20301/10/2014, LA C. AUDELIA ROMERO SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Carrillo Puerto sin número, Municipio de: Xonacatlán; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 17.75 metros colinda con Miguel Angel Portillo Alva; al sur: 17.75 metros existiendo una servidumbre de paso que mide ancho 3.50 metros por 17.75 metros de largo; al oriente: 7.80 metros colinda con calle Carrillo Puerto; al poniente: 7.85 metros colinda con Eustolia Romero Salinas. Con una superficie aproximada de: 139.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 26 de febrero de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 20302/11/2014, EL C. EFRAIN ROMERO SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Carrillo Puerto sin número, Municipio de: Xonacatlán; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 17.75 metros colinda con Miguel Angel Portillo Alva; al sur: 17.75 metros existiendo una servidumbre de paso que mide ancho 3.60 metros por 17.75 metros de largo; al oriente: 7.95 metros colinda con Eustolia Romero Salinas; al poniente: 8.05 metros colinda con Griselda Romero Salinas. Con una superficie aproximada de: 142.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 26 de febrero de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 21440/19/2014, EL C. EDUARDO BENAVIDES MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Av. Dolores s/n, Xonacatlán, Municipio de: Xonacatlán; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 10.00 metros colinda con Gerardo Rayón Andrade; al sur: 10.00 metros colinda con Florentina Almeida Peña; al oriente: 41.67 metros colinda con Ayuntamiento de Xonacatlán; al poniente: 14.67 metros colinda con privada sin nombre. Con una superficie aproximada de: 416.70 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 1º de abril de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA EDICTOS

Exp. 21663/23/2014, EL C. ROBERTO MIRANDA MONTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicada en: entre la calle Manuel Doblada y Mariano Escobedo sin número en el Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 4.00 y 5.00 metros colinda con calle Mariano Escobedo; al sur: 25.00 metros colinda con Eulogia Onofre Rodríguez; al oriente: 19.20 metros y 10.11 metros colinda con calle Manuel Doblada; al poniente: 27.69 metros y 7.70 metros colinda con calle Mariano Escobedo. Con una superficie aproximada de: 553.61 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 3 de abril de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 21771/24/2014, EL C. ANTONIO ARANDA CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: con proximidad a la Av. Chapultepec S/N, del Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 20.00 metros colinda con David Reyes Leal; al sur: 20.00 metros colinda con Pedro García Peralta; al oriente: 10.00 metros colinda con Pedro García Peralta; al poniente: 10.00 metros colinda con Pedro García Peralta. Con una superficie aproximada de: 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 31 de marzo de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 21937/30/2014, EL C. JAIME EUCLIDES CAMARGO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda; al norte: 7.70 metros colinda con la propiedad del Sr. Ing. Jaime Euclides Camargo Hernández; al sur: 7.65 metros colinda con camino de acceso a la Escuela Primaria del lugar (calle La Cascada); al oriente: 22.55 metros colinda con la propiedad del Sr. José Guadalupe Martínez Muciño; al poniente: 23.05 metros colinda con la propiedad de la Sra. María Guadalupe Pineda Valdívila. Con una superficie aproximada de: 173.786 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 23 de mayo de 2014.-C. Registrador, Licenciada en Derecho Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

Exp. 22281/32/2014, LAS C. YOLANDA CAMPOS CORTES y SARAHI GUTIERREZ CAMPOS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Hermenegildo Galeana N° 111, Colonia El Calvario, en el poblado de Santa María Alarascuillo, Municipio de Lerma, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda; al norte: en 6 líneas, la 1ª mide 12.45 mts., la 2ª mide 4.75 mts., la 3ª mide 8.55 mts., la 4ª mide 5.98 mts., la 5ª mide 13.59 mts., y la 6ª mide .42 mts., y colinda con Samuel Rojas; Urbano Rojas y Taurino Rojas Colín; al sur: en 4 líneas la 1ª mide 8.30 mts., 2ª mide 7.81 mts., la 3ª mide 15.76 mts., la 4ª mide .63 mts. y colinda con calle Hermenegildo Galeana y Ofelio Colín Morales; al oriente: en 2 líneas la 1ª mide 50.07 mts., la 2ª mide .46 mts. y colinda con Humberto González y Saúl González; al poniente: en 4 líneas, la 1ª mide 11.91 mts., la 2ª mide 11.31 mts., la 3ª mide .51 mts. y la 4ª mide 5.42 mts. y colinda con Taurino Rojas Colín y Ofelio Colín Morales. Con una superficie aproximada de: 893.57 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 23 de mayo de 2014.-C. Registrador, Licenciada en Derecho Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

2569.-20, 25 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 54,923, volumen 1,081 de fecha 10 de Abril de 2014, el señor NESTOR BENITEZ PIÑA, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA RAFAELA HERNANDEZ MATEOS, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 06 de Noviembre de 2013.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 06 de Junio de 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

2464.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 23,447, del volumen 383, de fecha 27 de febrero del 2014, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, que contiene la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor JOSE ANTONIO HURTADO TABARES, quien indistintamente utilizaba el nombre de ANTONIO HURTADO TABARES O ANTONIO HURTADO, llevada a solicitud de los señores LEONOR ZARATE SOTO, ILIANA HURTADO ZARATE, LIVIER HURTADO ZARATE y ANTONIO HURTADO ZARATE, todos ellos en su calidad de esposa e hijos del de cujus respectivamente y como presuntos herederos, quienes radicaron la Sucesión en ésta Notaria a mi cargo, dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado, toda vez que de los informes solicitados al Archivo General de Notarias, al Registro Público y al Archivo Judicial, manifestaron la inexistencia de Testamento alguno del de cujus.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 04 de junio del 2013.

ATENTAMENTE.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑON DIAZ.-RUBRICA.

2460.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 23 de mayo del 2014.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 46,420 del Volumen 1500, de fecha 23 de mayo del 2014, se Inició la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor MANUEL MEDEL GALVAN, en la cual la señora AMELIA MONDRAGON VACA en su carácter de Unica y Universal Heredera y Albacea, Inicia y Radica la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RUBRICA.

NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

2479.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 20 de mayo del 2014.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 46,415 del Volumen 1495, de fecha 20 de mayo del 2014, se Inició la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus señor TEODULO JARAMILLO ROJAS, en la cual las señoritas ERIKA GISSEL y MELISSA ambas de apellidos JARAMILLO NIETO, en su carácter descendientes directas, iniciaron la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RUBRICA.

NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

2480.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **44,652**, DE FECHA **07 DE FEBRERO DEL 2014**, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR: **EL INICIO DE SUCESION TESTAMENTARIA**, A BIENES DEL SEÑOR **SALVADOR CASTILLEJO MOCTEZUMA**, QUE CELEBRAN LA SEÑORA **MARTHA LIDIA CASTILLEJO VALADEZ**, EN SU CARACTER DE ALBACEA, Y LA SEÑORITA **FABIOLA NAYELI CASTILLEJO VALADES**, EN SU CARACTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, DE LA MENCIONADA SUCESION.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RUBRICA.

669-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **44,965** DE FECHA **04 DE JUNIO DEL 2014**, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA NO. 27 DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR **VICTOR ALFONSO MENDEZ MARTINEZ**, A PETICION DE LOS SEÑORES **RUBI GUADALUPE, ANGEL ISRAEL Y VICTOR RAFAEL** TODOS DE APELLIDOS **MENDEZ GONZALEZ** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO Y LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN, ADRIANA GONZALEZ JIMENEZ** EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA No. 27

669-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **51595** de fecha 31 de diciembre de dos mil trece, se radico ante mí la sucesión testamentaria, repudio y la aceptación de herencia, nombramiento, aceptación y discernimiento de cargo de albacea, a bienes de **Laura Silvia Ortega Martínez**, mediante la cual la señora Gimena Barquín Ortega repudia la herencia a favor de la señora María Fernanda Barquín Ortega y esta última manifiesta que acepta la herencia con lo cual se reconoce su carácter de Heredera Universal de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Laura Silvia Ortega Martínez. Así la señora María Fernanda Barquín Ortega manifiesta su aceptación al cargo de Albacea de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora Laura Silvia Ortega Martínez, por lo que procederá a formular el inventario correspondiente.

Nota: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 2 de junio de 2014.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 106
ESTADO DE MEXICO

669-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **52,435**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, se radico ante mí la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARGARITA ILIANA GAYTAN MIRUS** que otorga la señora **ANA ISSE CASTELLANOS GAYTAN** en su calidad de albacea, además con la comparecencia de las señoras **ILEANA GEORGINA** y **CARMEN DE LA LUZ**, todas de apellidos **CASTELLANOS GAYTAN**, las tres en su calidad de **UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** y **LEGATARIAS** de dicha sucesión; manifestando la aceptación de herencia así como el cargo de albacea y se procederá a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 27 de mayo del 2014.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 106
ESTADO DE MEXICO.

669-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **44,651**, DE FECHA **07 DE FEBRERO DEL 2014**, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR: **EL INICIO DE SUCESION TESTAMENTARIA**, A BIENES DE LA SEÑORA **SOCORRO VALADEZ ROSALES**, QUIEN TAMBIEN UTILIZABA EL NOMBRE DE MARIA SOCORRO VALADEZ ROSALES, QUE CELEBRAN LA SEÑORA **MARTHA LIDIA CASTILLEJO VALADEZ**, EN SU CARACTER DE ALBACEA, Y LA SEÑORITA **FABIOLA NAYELI CASTILLEJO VALADES**, EN SU CARACTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RUBRICA.

669-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **54,898**, volumen **1082** de fecha 07 de Abril de 2014, los señores **GABRIELA GUTIERREZ ALFARO** e **ISMAEL GUTIERREZ MIRA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ADELAIDA ALFARO ALVAREZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 02 de Diciembre de 2011.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 06 de Junio de 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

2463.-16 y 25 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDICTO**

En la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México el Señor **C. JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO**, solicitó la **REPOSICIÓN DEL ASIENTO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO AL CIENTO SIETE, VOLUMEN I ESPECIAL DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA, 30 de Julio de 1987**, en el cual consta la **INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA**, presentada por el **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, debidamente representado por el Lic. Enrique Medina Bobadilla, en su carácter de **Apoderado General Jurídico**, respecto el **INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRINCIPAL S/N QUE OCUPA LA ESCUELA SECUNDARIA PROF. CARLOS HANK G. MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 10,100.46 MTS. QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 67.30 MTS. Y 67.30 MTS. CON JUAN FERNANDEZ ALBARRAN; SUR: 137.10 MTS. CON ISABEL MARTINEZ MATEO, RAFAEL HERNANDEZ MATIAS, FELIX CRUZ ALVAREZ Y CALLE; ORIENTE: 73.00 Y 38.20 MTS. CON JARDIN DE NIÑOS Y ESCUELA PRIMARIA JUAN FERNANDEZ A. Y FELIX CRUZ ALVAREZ; PONIENTE 110.20 MTS. CON MONICO ALVAREZ**. En acuerdo de fecha cuatro de Junio del año dos mil catorce, el **LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, ordenó la **Publicación de los Edictos** a que refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, en el **Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en Periódico de Mayor Circulación en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno**, a efecto de que toda persona que tenga y acredite su Interés Jurídico en dicho procedimiento, lo haga de su conocimiento por escrito, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados en el mencionado acuerdo. **-Cuautitlán, a cuatro de Junio del año dos mil catorce.**

ATENTAMENTE**EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO****LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO
(RÚBRICA).**



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

LIC. MONICA BERENICE CASTRO MONDRAGON, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 601, VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON NUMERO DE LOTE 60, MANZANA LX, COLONIA LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 24.17 METROS CON LOTE 61; AL SUR: 24.50 METROS CON LOTE 59; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON BOULEVARD POPOCATEPETL; AL PONIENTE: EN 11.97 METROS CON LOTES 5 Y 6; CON UNA SUPERFICIE DE: 266.39 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 13 MAYO DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO
(RUBRICA).

679-A1.-17, 20 y 25 junio.

**BABY CHOIX, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2013.
(P E S O S)**

-A C T I V O-	
Efectivo en Caja y Bancos	7,223.00
Suma el ACTIVO	7,223.00
 CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	100,000.00
Aport. para Futuros Aumentos de Capital	56,979.00
Utilidades Acumuladas	21,531.00
Pérdidas Acumuladas	171,287.00
Resultado del Ejercicio de Liquidación	0.00
Suma el CAPITAL CONTABLE	7,223.00

La cuota de reembolso por liquidación que del haber social, corresponde a cada una de las 100 acciones, que integran el capital social, es la cantidad de \$72.23.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.
México, D.F. 12 de Noviembre de 2013.

El Liquidador

Ernesto Cedillo Amaro
(Rúbrica).

650-A1.-10, 25 junio y 9 julio.

PRONAPI S.A. DE C.V.

**PRONAPI, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2014
(Cifras en pesos)**

ACTIVO	
Caja y bancos	\$0
TOTAL ACTIVO	\$0
PASIVO	
Acreedores diversos	\$0
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	\$0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$0

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de junio de 2014

Liquidador

Antonio Franco Medina
(Rúbrica).

650-A1.-10, 25 junio y 9 julio.